

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 8 DE MARZO DE 1971

NÚM. 55

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### Administración Provincial

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

##### NOTIFICACIONES

Habiéndose padecido error material en el anuncio de notificaciones de liquidaciones tributarias, publicado en el núm. 46 de este BOLETIN OFICIAL, de 25 de febrero del corriente año, en lo que se refiere al contribuyente D. José Sagarnica Saitúa, debe entenderse redactado en la siguiente forma:

*Minas.—Caducidad de la concesión por falta de pago del Canon de superficie.—Año 1969.*

1258, José Sagarnica Saitúa, Bilbao. Rodríguez Arias, 17 (Caridad).

2001, José Sagarnica Saitúa, Bilbao. Rodríguez Arias, 17 (María).

2069, José Sagarnica Saitúa, Bilbao. Rodríguez Arias, 17 (Ampliación María).

3515, José Sagarnica Saitúa, Bilbao. Rodríguez Arias, 17 (Caridad 2.<sup>a</sup>).

3572, José Sagarnica Saitúa, Bilbao. Rodríguez Arias 17 (Caridad 3.<sup>a</sup>).

3625, José Sagarnica Saitúa, Bilbao. Rodríguez Arias, 17 (Caridad 4.<sup>a</sup>).

3771, José Sagarnica Saitúa, Bilbao. Rodríguez Arias, 17 (Caridad 5.<sup>a</sup>).

3774, José Sagarnica Saitúa, Bilbao. Rodríguez Arias, 17 (Caridad 6.<sup>a</sup>).

Deuda tributaria de estas concesiones 2.862 pesetas.

El ingreso de esta cantidad deberá hacerse efectivo hasta el día 10 de abril del corriente año, o en período de prórroga hasta el día 25 del mismo mes, con recargo del 10 por ciento, en las formas indicadas en el mencionado anuncio, pudiendo ejercitar los recursos que en él se citan.

León, 1 de marzo de 1971.—El Administrador de Servicios, (ilegible).—  
V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 1165

### DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

#### Normas generales para regular la compra de patata tardía por el F. O. R. P. P. A.

De acuerdo con las bases generales de intervención para la regulación de la producción de patata, fijadas por el F. O. R. P. P. A. con fecha 2 de noviembre de 1970, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 255 del 12 de noviembre último, se amplía y desarrolla al concepto adquisiciones, de acuerdo con las siguientes normas:

1. *Volumen.*—Se acometerá una primera fase de adquisición de patata de consumo con destino a la industria feculera por una cantidad de hasta 5.000 toneladas.

El cupo para la provincia de León se señala más adelante (Apart. 8).

2. *Aplicación.*—Estas adquisiciones deberán aplicarse sobre patata del Grupo C. En cualquier caso deberá tratarse exclusivamente de existencias de los propios agricultores o sus agrupaciones y organizaciones y de partidas de patata que reúnan las condiciones de calidad y selección igualmente detalladas en las referidas Bases Generales de Intervención.

3. *Precios al agricultor.*—El agricultor percibirá por la patata adquirida por el F. O. R. P. P. A. los precios de sostén señalados en el punto 2 del concepto adquisiciones de las Bases Generales de Intervención, o sea 2,00 Ptas./Kg. marginalmente se compensarán en 0,20 Ptas./Kg. los gastos de porte.

4. *Precios de industrias feculeras.*—Las feculeras deberán abonar al F. O. R. P. P. A. por la patata objeto de esta intervención los siguientes precios:

Sergen y Alpha	.....	1,35	Ptas./Kg.
Alava y Víctor	.....	1,30	»
Otras	.....	1,10	»

Estos precios deberán entenderse a pie de fábrica.

Se detallan a continuación feculeras que intervendrán en esta operación,

volumen y capacidad de absorción diaria:

Remy (1), Hernani 100 Tms. diarias. Total 2.000 Tms.

Indés, La Coruña 30 Tms. diarias.— Total 400 Tms.

Prain, Aranda del Duero 200 Tms. diarias.—Total resto.

Prain, Aguilar de Campoo 80 Tms. diarias.—Total resto.

(1) A partir del 8 de marzo.

La Delegación Provincial de Agricultura señalará la feculera de destino para las partidas adquiridas.

5. *Plazo para las ofertas.*—Los Agricultores o sus Agrupaciones y Organizaciones podrán ofertar las partidas de patata que deseen someter a este régimen de intervención a la C. O. S. A. de la provincia, bien directamente, bien a través de la Hermandad Local, antes del 7 de marzo del presente año.

6. *Duración del período de compras.*—Las compras de aquellas partidas aceptadas por la Comisión Provincial deberán finalizarse y procederse a su envío a feculeras antes del 31 de marzo, este plazo será prorrogable según las circunstancias.

7. *Formalización y trámites.*

a) La oferta se presentará por escrito debiendo recibir el ofertante una copia sellada por la Hermandad Local o C. O. S. A.

b) En el plazo de 5 días naturales a la presentación de la oferta en la C. O. S. A. correspondiente, la Comisión Provincial resolverá y hará llegar al interesado la resolución adoptada.

c) Las partidas aceptadas que se envíen a feculeras, deberán ir acompañadas de un certificado de la Hermandad Local en el que se acredite que dicha patata es propiedad de un agricultor, especificando en el mismo, nombre de dicho agricultor, variedad, cantidad, origen, destino y constancia de que la partida reúne las condiciones exigidas en las Bases Generales de Intervención.

d) En las industrias feculeras de destino se realizará inspección de las

partidas levantando acta de la misma, retirándose los certificados de origen y comprobando que dichas partidas se ajustan a los extremos indicados en dichos documentos. En caso de litigio entre la industria y los agricultores o sus representantes, sobre si las partidas de patata recibidas se ajustan o no a lo estipulado en las Bases Generales, será el inspector destacado por la Delegación del Ministerio de Agricultura en dicha industria quien decidirá lo más procedente.

8. *Cupos provinciales y destinos.* Previa consideración de los informes y solicitud de la Delegación Provincial de Agricultura, el F. O. R. P. P. A. ha señalado un cupo para la provincia de León de 1.000 toneladas de patata a adquirir.

9. *Pagos y liquidaciones.*— Los pagos y liquidaciones a los agricultores o sus Agrupaciones y Organizaciones los realizarán la Delegación Provincial de Agricultura de León.

10. *Información al F. O. R. P. P. A.* La Delegación Provincial de Agricultura remitirá a la Dirección Técnica correspondiente, parte quincenal detallando el movimiento de la quincena, con arrastre de los totales movidos anteriormente. Se adjuntarán al parte quincenal fotocopias de las actas y certificados relativos a la quincena y fotocopias de las relaciones por variedades y agricultores.

11. *Financiación.*—El F. O. R. P. P. A. pondrá a disposición de la Delegación Provincial de Agricultura los medios financieros necesarios para la realización de estas medidas, hasta un límite máximo total igual al crédito habilitado en el acuerdo de Ministros.

La Administración General del F. O. R. P. P. A. comunicará a la Delegación de Agricultura, las normas a que deberán ajustarse para verificar los pagos, así como las características de los avales solidarios que deberán formalizar las industrias frente al F. O. R. P. P. A.

León, 2 de marzo de 1971.—El Delegado de Agricultura, P. A. (ilegible).

1190

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DELEGACION PROVINCIAL DE LEON  
**Sección: DISTRITO FORESTAL**  
ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 4 de febrero de 1971 ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 425-bis del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Villa y Valdecía", de la pertenencia del pueblo de Villafrea y sito en el término municipal de Boca de Huérgano.

RESULTANDO que el deslinde del expresado monte se relaciona estre-

chamente con el del monte n.º 436 del Catálogo de los de U. P. de la misma provincia, denominado "Roscabado, Las Pandas, Valdegrín y Valdemerón", porque el único problema que se plantea en su tramitación radica en la discrepancia existente entre el pueblo de Villafrea por un lado y los pueblos de Boca de Huérgano, Barniedo y Los Espejos de otro, sobre si determinadas zonas deben ser incluidas en uno u otro de los montes, por lo que la resolución de uno de los deslindes influye en la del otro.

RESULTANDO que para la acertada resolución de la cuestión planteada, es necesario el conocimiento de los hechos siguientes:

En el Catálogo formado por R. D. de 22 de febrero de 1862 se incluyó con el n.º 424 el monte denominado "Villa y Valdecía", cuya pertenencia se asignó al pueblo de Villafrea y con el n.º 413 el denominado "La Boira y Agregados", de la pertenencia de Boca de Huérgano, cuyos deslindes administrativos fueron aprobados, el del monte 424 en 10 de enero de 1899 y el del monte n.º 413 en 13 del mismo mes y año, reconociéndose como resultado de estos deslindes, que aunque el aprovechamiento de pastos de cada uno de los montes, correspondía por entero a los respectivos pueblos titulares, existía tanto en uno como en otro monte las zonas que se precisaban en las que, los restantes aprovechamientos se asignaban a la comunidad integrada por los pueblos de Boca de Huérgano, Los Espejos, Barniedo y Villafrea. •

Al rectificarse el Catálogo en virtud del R. D. de 1.º de febrero de 1901, se cambió la numeración del monte 424 al que se asignó el número 436 y la del monte 413 que fue sustituida por la 424.

Por R. O. de 1908 y a solicitud de la Junta de Montes se dispuso: a) que se incluyese en el Catálogo, con el número 424 y la denominación de "Gurguciello", el monte integrado por la zona del primitivo 413 del Catálogo de 1862 de la pertenencia exclusiva de Boca de Huérgano; b) que se incluya asimismo en el Catálogo con el n.º 425-bis y la denominación "Villa y Valdecía" las zonas del monte 424 del primitivo Catálogo del pleno dominio de Villafrea; y c) que figurase con el n.º 436 y con la denominación de "Roscabado, Las Pandas, Valdegrín, Valdemerón", un monte integrado por el resto del antiguo 413 y del antiguo 424 que están afectadas, en cuanto se refiere especialmente al aprovechamiento de arbolado a la comunidad de los indicados cuatro pueblos, aunque reservando los pastos de la parte occidental al pueblo de Boca de Huérgano con carácter exclusivo y los de la parte oriental al pueblo de Villafrea,

acuerdo que fue confirmado por R. O. de 18 de mayo de 1910.

Que aunque se efectuó la ordenada rectificación del Catálogo, es indudable que por el Distrito Forestal de León no se llevó nota y razón de la división ordenada de los montes 413 y 424, dando lugar a que por el pueblo de Villafrea, se realizase un aprovechamiento maderable en zonas de común pertenencia, motivando que por los pueblos de Boca de Huérgano y Los Espejos, se promoviese un juicio civil ordinario de mayor cuantía, ante el Juzgado de Primera Instancia de Riaño en el que fue condenado el pueblo de Villafrea al abono de una cuarta parte del importe del aprovechamiento a cada uno de los pueblos de la comunidad, sentencia que fue confirmada por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid, en 9 de enero de 1923 y por sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 1924.

Consta en los expedientes de aprovechamientos del monte n.º 436 que durante los años forestales 1950-51, 1951-52, 1952-53 y 1953-54, el pueblo de Villafrea ha efectuado el aprovechamiento de pastos en la zona de dicho monte que en derecho le corresponde, con lo que, por el pueblo de Villafrea, se reconoce la existencia en el monte 436 de una zona en la que ostenta el derecho al aprovechamiento de pastos, que, con arreglo a los antecedentes expuestos, no puede ser otra que la que debió segregarse del monte 424 del Catálogo de 1862 y 436 del de 1901, y que, por consiguiente, no puede estar incluida al propio tiempo en el monte actual n.º 425-bis.

RESULTANDO que en el año forestal 1958-59, el Distrito Forestal de León autorizó al pueblo de Villafrea la ejecución de un aprovechamiento de 3.917 pinos que importó 1.013.013 pesetas, en terrenos que fueron considerados como integrantes del monte 425 bis, lo que dio lugar a una reclamación de los restantes pueblos de la comunidad por estimar que el aprovechamiento se realizó en terrenos que debieron considerarse como del monte n.º 436 en virtud de lo dispuesto por las RR. OO. de 1908 y 1910 anteriormente mencionadas, cuya reclamación fue resuelta por O. M. de 16 de junio de 1961 en la que se dispone de los productos obtenidos en la subasta a favor de Villafrea como si se tratase de terrenos del monte 425-bis, lo que da por supuesto, sin que sea comprobada la verdadera ubicación del aprovechamiento, con lo que se incurrió en el error de atribuir al monte 425-bis terrenos que en realidad corresponden al 436.

RESULTANDO que en relación con una instancia elevada por el pueblo de Los Espejos, solicitando que se reconociesen los derechos de la

comunidad de los cuatro pueblos, sobre la zona considerada indebidamente como integrante del monte 425-bis, informó el Ingeniero de la Sección con fecha 7 de julio de 1959, reconociendo que la subasta reclamada radica en la zona denominada "Valdeprado" que si bien perteneció al monte n.º 425-bis, debe ser del 436 en virtud de las RR. OO. de 1908 y 1910, con lo que se pone de manifiesto no sólo el error en que se ha incurrido al otorgar al pueblo de Villafrea un aprovechamiento en el monte 436 como si se tratase del monte 425-bis, sino también en identificar este último con el primitivo 424 del Catálogo de 1862; lo que dio lugar a que en 24 de febrero de 1961 se autorizase la práctica del deslinde del monte n.º 425-bis, por lo que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiéndose aportado por el Distrito Forestal cuantos antecedentes sobre el monte se encontraban en sus archivos, los que fueron remitidos a la Abogacía del Estado de la provincia que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal, en el sentido de que se ha de dar el valor que les corresponde por su incorporación al actual Catálogo de Montes de U. P. a los planos de los montes objeto del deslinde que llevan los números 28, 29, 30 y 31 de relación de documentos siendo los citados los que tienen una auténtica relación con las operaciones a efectuar, por ser los demás documentos que constan en el expediente ajenos a las operaciones a practicar de deslinde. Siguen conservando su valor y por lo tanto ha de estarse a los términos contenidos en las mismas, las sentencias del Juzgado de Primera Instancia de Riaño de 19 de noviembre de 1922, confirmada por la de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid, de 9 de enero de 1923, y por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 1924, no pudiendo ser tomado en consideración el documento n.º 36, formulado por varios vecinos de Villafrea, referente a fincas de su propiedad enclavadas en el monte n.º 425-bis, por estar supeditado el enclave de las fincas a lo que resulte del deslinde.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete n.º 1 en el Mojón Cimero de las tierras de Valdelapeña, con plena conformidad de los asistentes a la operación y limitando con el monte de U. P. n.º 435 "Valporquero y otros" de la pertenencia de Boca

de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo. Según se detalla en acta, a partir del piquete n.º 7 colocado en el mojón bajero de La Loma del Cuento no hubo conformidad entre las Comisiones asistentes sobre la línea que debía señalar el límite del monte, por lo que el Ingeniero Operador apeó tres líneas perimetrales diferentes; la pretendida por Villafrea, la que reclaman los representantes de Boca de Huérgano, Los Espejos y Barniedo, y la que en el primitivo deslinde señalaba la zonas de "Villa" y "Valdecía", pero adaptándolas a las líneas naturales, por haber apreciado en el plano de deslinde las imprecisiones que señala. De todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas, firmadas por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que el Ingeniero Operador hace constar en su informe, que en el que emitió el 7 de julio de 1959, al que nos hemos referido anteriormente, manifestó su criterio de que (en cumplimiento de las RR. OO. de 1908 y 1910, de la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de febrero y de 1924 y Orden de la Dirección General de Agricultura y Montes de 23 de marzo de 1927 y que el estado posesorio mantenido por la Administración no llega a ser coincidente siempre), el monte n.º 425-bis debía incluir únicamente las zonas "Villa" y "Valdecía", que en el deslinde de 1898 se reconocieron como de la exclusiva pertenencia de Villafrea, pasando al monte 436 las que, en cuanto al arbolado, se reconocieron como pertenecientes a la comunidad de los cuatro pueblos.

RESULTANDO que no obstante su anterior criterio el Ingeniero Operador, estimando que la O. M. de 16 de junio de 1961, entraña el reconocimiento de un estado posesorio, a favor de Villafrea, que ve confirmado por un mejor conocimiento del terreno que los vecinos de dicho pueblo demostraron durante el apeo y por las plantaciones realizadas por Villafrea en las zonas discutidas y en actos erróneos cometidos por la Administración que en diversas ocasiones identificó el monte 424 del Catálogo de 1862 con el actual 425-bis, propone se adopte la línea perimetral propugnada por Villafrea.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista, se formuló reclamación por las Junta Vecinales de Boca de Huérgano, Barniedo y Los Espejos, insistiendo en las pretensiones expuestas durante la práctica del apeo y rebatiendo las razones aducidas por el Ingeniero Operador para justificar su propuesta de resolución.

RESULTANDO que sometidos a informe de la Abogacía del Estado los expedientes de deslinde de los montes números 424, 425-bis y 436, emitió un dictamen en el que se refiere

conjuntamente a los tres deslindes por la conexión existente en los problemas suscitados en su tramitación, analizando extensamente todos los antecedentes y rebatiendo el criterio sustentado por el Ingeniero Operador, señalando la intrascendencia de cuanto resuelve la O. M. de 16 de junio de 1961 que incide en el error de localizar en el monte n.º 425-bis el aprovechamiento autorizado al pueblo de Villafrea y que estima, no implica reconocimiento de una inexistente situación posesoria, que tampoco puede considerarse acreditada por los demás hechos apreciados por el Ingeniero Operador, exponiendo finalmente su opinión de que procede aprobar el deslinde del monte n.º 424, denominado "Gurguriello" de la pertenencia exclusiva de Boca de Huérgano; rectificándose el deslinde del monte 425-bis, al que debe asignarse la pertenencia exclusiva de Villafrea sobre las dos únicas parcelas "Villa y Valdecía", separadas por el valle de Arbolande, cuyas razones fueron apeadas por el Ingeniero Operador; y rectificando, asimismo el deslinde del monte n.º 436 en el que deberá excluirse las zonas excluidas del monte n.º 425-bis y teniendo como enclavados los señalados con las letras A, B y C del Plano así como también el que no se deslindó ni apeó el conocido por "Prado de Hoyos de Coveñas", del común de Villafrea, y un molino sito en el paraje "Loma de la Horca", cuyas circunstancias no se hacen constar, debiendo, además fijarse la línea de separación de las Zonas Oriental y Occidental, cuyos pastos respectivos corresponden a Villafrea y Boca de Huérgano, practicándose las ratificaciones pertinentes; hace constar finalmente, en su informe, que las reclamaciones a que puedan dar lugar las participaciones de los pueblos interesados en los aprovechamientos de maderas y en las plantaciones realizadas, no son susceptibles de resolverse en los expedientes de deslinde, sin perjuicio de que se ejerciten las acciones de que se consideren asistidos en la vía y procedimiento adecuados.

RESULTANDO que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, basándose en que, con el aprovechamiento exhaustivo realizado por la Unión Resinera, al amparo de la concesión de la ordenaciones de los primitivos montes 424 y 413 se extinguieron los derechos de los pueblos de Los Espejos y Barniedo que sólo tenían participación en los aprovechamientos del arbolado y estimando que la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 1924 sólo se refiere a una distribución del importe de la venta de unas maderas y no a unos derechos dominicales sobre los terrenos en que fueron realizados y considerando que la resolución de la Dirección General de Mon-

tes, Caza y Pesca Fluvial, de 16 de junio de 1961 resolvió a favor de Villafrea el fondo del problema planteado, propone en su informe la aprobación del deslinde de acuerdo con el informe del Ingeniero Operador.

RESULTANDO que recibido el expediente en la Sección 1.<sup>a</sup> de la Subdirección de Montes y Política Forestal, junto con el del monte n.º 436 y vistos los mismos, se propuso a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial que fuesen devueltos al Distrito Forestal de León para que procediese a su rectificación en la forma que se expresaba en los apartados 2.º y 3.º de la propuesta hecha por el Abogado del Estado Jefe de León en su informe de 28 de agosto de 1963, con lo que se daba cumplimiento a lo acordado por las RR. OO. de 1908 y 1910 que manteniendo la titularidad y delimitación establecida por los deslindes antiguos de los montes n.º 424 y 413, acordaron la rectificación del Catálogo, sustituyéndose los dos expresados montes por los que serían designados con los nuevos números 424, 425-bis y 436, cuya titularidad y características respectivas se determinaron expresamente, ello debido a las siguientes consideraciones: que los deslindes de los montes n.º 424 y 413 del Catálogo de 1862, fueron aprobados y quedaron firmes según acuerdos gubernativos de 10 y 13 de enero de 1899 respectivamente, estableciéndose claramente el disfrute de aprovechamientos a favor de los cuatro pueblos en la zona que ahora se discute, lo que fue reconocido por todos ellos al solicitar la división de ambos montes que fue resuelta con el mismo criterio por los RR. DD. de 1908 y 1910 respectivamente citados, por los que se acuerda la rectificación del Catálogo, figurando en él los montes 424, 425-bis y 436 integrándose este último con la parte del primitivo 424 que no pertenecía con exclusividad a Villafrea y con la parte del monte n.º 413 del Catálogo de 1862 que no era de la pertenencia exclusiva de Boca de Huérgano; que de prevalecer las pretensiones del pueblo de Villafrea, con las que se muestra de acuerdo la Jefatura del Distrito Forestal de León en su propuesta de resolución, resultaría el monte n.º 425-bis, con un perímetro y características sensiblemente iguales a las del primitivo monte n.º 424 del Catálogo de 1862, con lo que quedarían incumplidas las RR. OO. de 1908 y 1910; que los deslindes ahora realizados deben considerarse ineficaces, para alterar la titularidad establecida por los deslindes practicados en 1899 que pusieron término a la vía administrativa, quedando sólo la acción ante los Tribunales Ordinarios para modificar lo ya resuelto que la sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 19 de febrero

de 1924 no cabe interpretarla como hace el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, en el sentido de que no se refiere a posesión, sino simplemente a la distribución de una cantidad quedando terminada la cuestión una vez efectuado el reparto entre los cuatro pueblos de la Comunidad y buena prueba de que la misma Administración discrepaba del criterio que ahora sustenta la Jefatura del Distrito, se tiene en la resolución de 14 de mayo de 1926 en la que el Distrito Forestal estimó que la división del importe de los aprovechamientos maderables debe hacerse por cuartas partes entre los pueblos de la comunidad; abundando en la misma interpretación la Dirección General de Agricultura y Montes al resolver en 22 de marzo de 1927, sobre la improcedencia de la petición de unos de los pueblos que solicitó la modificación de la participación en dichos productos; y que es inadmisibles la apreciación de que el pueblo de Villafrea haya ganado por prescripción los derechos de posesión sobre los terrenos que integraban el monte n.º 424 del Catálogo de 1862 y que con el apeo practicado, se indentifica prácticamente con el 425-bis, ya que la presente posesión quieta y pacífica, estaría en todo caso desmentida por numerosos hechos como los siguientes: a) reconocimiento por el pueblo de Villafrea de la realidad de las segregaciones acordadas por las RR. OO. de 1908 y 1910 al solicitar y obtener, en los años forestales de 1950 al 1954 aprovechamientos de pastos en el monte 436; b) reclamación formulada por los restantes pueblos de la comunidad contra el aprovechamiento autorizado, a favor de Villafrea por el Distrito Forestal de León en el año forestal 1958-59 de un aprovechamiento de 3.917 pinos; c) reclamación del pueblo de Los Espejos en 1959 sobre aprovechamiento indebidamente atribuido al monte 425-bis en la zona "Valdeprado" que debía corresponder al monte 436; dando la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial su conformidad a tal propuesta en 18 de diciembre de 1963 y habiendo informado la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura entendiéndose que procedía devolver los expedientes para su rectificación en la forma propuesta.

RESULTANDO que por el Distrito Forestal de León se procedió a la rectificación ordenada, reflejando en los planos de deslinde la línea propuesta por la Abogacía del Estado de León, y añadiendo una relación de colindantes y las características con que el monte debe figurar en el Catálogo, habiéndose recibido tal rectificación en el mes de julio de 1969, en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la cual, en

cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del art. 14 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, lo remitió a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con ruego de informe, en unión del monte número 436, que también había sido rectificado y dada la relación existente entre ambos deslindes, habiendo sido emitido en 30 de diciembre de 1970, en el sentido de que las razones de hecho y fundamentos del acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que constan en los expedientes, son acertadas y bien fundamentadas, por lo que nada tiene que objetar acerca de la rectificación llevada a efecto, ya que los antecedentes que se remontan a la fundación del Catálogo por R. D. de 22 de febrero de 1862, y rectificaciones posteriores por R. D. de 1 de febrero de 1901, al cambiarse la numeración de dichos montes, y por lo acordado por R. O. de 1908, confirmada por la R. O. de 1910, se llega a la procedencia de tal rectificación, y en cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, de fecha 24 y 25 de febrero de 1963, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 131 del Reglamento de Montes, habiendo transcurrido el plazo de un año desde la apertura del período de vista, sin que hubiera recaído resolución en el expediente de deslinde, quedó expedita la vía judicial para los que hubieran entablado en forma dentro del expediente, reclamación sobre propiedad o cuestiones de carácter civil que hayan de ventilarse ante los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria.

RESULTANDO que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos, propone la aprobación del expediente.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tramitado las debidas comunicaciones para conocimientos de los interesados.

CONSIDERANDO que durante la práctica del apeo el Ingeniero Operador, en vista de las divergencias entre las Comisiones del pueblo de Villafrea por un lado y las de los pueblos de Boca de Huérgano, Los Espejos y Barniedo por otro, hubo de apear dos líneas diferentes, cada una a solicitud de aquéllas, así como otra que en el primitivo deslinde del monte señalaba las zonas "Villa" y

"Valdecía", pero adaptándola a las líneas naturales, por haber apreciado en el plano de deslinde ciertas imprecisiones que señala, redactando su informe, en el que por las razones que explica, propone que se adopte como línea perimetral la propugnada por Villafrea.

CONSIDERANDO que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados se formuló reclamación por las Juntas Vecinales de Boca de Huérgano, Los Espejos y Barniedo, contra la línea perimetral propuesta por el Ingeniero Operador, habiéndose objeto de informe por la Abogacía del Estado de León, muy extenso y documentado, que se resume en cuatro apartados, de los cuales el segundo se refiere al monte objeto de este deslinde, indicando que debe rectificarse la línea perimetral propuesta por el Ingeniero Operador, debiendo asignarse la pertenencia exclusiva a Villafrea sobre las dos únicas parcelas "Villa" y "Valdecía", separadas por el Valle de Arbolande y que fueron apeadas por el Ingeniero Operador y están enmarcadas por los piquetes n.º 1 al 7, n.º 7 al 15, n.º 15 al 25, 25 al 24c, 253v al 283v y de éste al n.º 1 en cuanto a la zona denominada "Villa" y por los piquetes de su perímetro exterior n.º 129v al 130c, de éste al n.º 143c, siguiendo el n.º 18v hasta el 26v, desde éste al 39c para seguir por el n.º 127v al 129v, en cuanto a la zona denominada "Valdecía", determinando su respectiva superficie, sin enclavados.

CONSIDERANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de León, por las razones expuestas en su informe propuso la aprobación del deslinde de acuerdo con el informe del Ingeniero Operador y remitió el expediente a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la cual, de acuerdo con la Sección 1.ª de la Subdirección General de Montes y Política Forestal e informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio devolvió el expediente al Distrito Forestal de León para que se llevase a cabo la rectificación del deslinde, en la forma expresada por el apartado segundo del dictamen de la Abogacía del Estado, lo que así se hizo, reflejando en los planos de deslinde la línea perimetral y designando los colindantes y demás datos con que el monte debe figurar en el Catálogo.

CONSIDERANDO que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la que fue remitido el expediente, estimó acertado y bien fundamentado el acuerdo de la Dirección General de Montes de rectificar el perímetro del monte en la forma expuesta por el Abogado del Estado en su informe, y en cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 131 del Reglamento de Montes, manifiesta

que habiendo transcurrido más de un año desde la apertura del período de vista, sin haberse resuelto el expediente, ha quedado expedita la vía judicial a los reclamantes, sin que sea preciso resolver expresamente dichas reclamaciones.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las líneas perimetrales del monte queda descrito con precisión en las actas de apeo y en el plano rectificado se representa fielmente en el perímetro del monte, de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 18 de diciembre de 1963.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte n.º 425-bis del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Villa y Valdecía", perteneciente al pueblo de Villafrea, del término municipal de Boca de Huérgano, en la forma en que ha quedado determinado después de la rectificación llevada a cabo como consecuencia del acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de 18 de diciembre de 1963, quedando el perímetro de la parcela "Villa", definido por los piquetes n.º 1 al 7, 7 y sucesivos al 25, 22c, 23c, 24c, 253v, 254v y siguientes al 283v y cierre al n.º 1 y el perímetro de la parcela "Valdecía", definido por los piquetes n.º 129v, 130c, 131c y sucesivos al 143c VI, 19v y sucesivos al 26v, 27c, 28c, y sucesivos al 39c, 127v, 128v y cierre al 129 v, cuya descripción figura en las actas y se representan en el plano.

2.º—Que la descripción con que el monte debe figurar en el Catálogo sea la siguiente:

Provincia: León.

N.º del Catálogo: 425-bis.

Nombre del monte: "Villa y Valdecía".

Término municipal: Boca de Huérgano.

Pertenencia: Villafrea.

LÍMITES:

Parcela "Villa"

N.—Monte de U. P. n.º 436 "Roscabado, Valdegrín, Valdemerón y otros", de Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo, fincas particulares y monte de U. P. n.º 435 "Valporquero y otros" de Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo.

E.—Monte de U. P. n.º 435.

S.—Monte de U. P. n.º 436.

O.—Monte de U. P. n.º 436.

Parcela "Valdecía"

N.—Monte de U. P. n.º 436 "Roscabado, Valdegrín, Valdemerón y otros" de Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo;

fincas particulares y de nuevo monte de U. P. n.º 436.

E.—Monte de U. P. n.º 436.

S.—Monte de U. P. n.º 433 "Valdeguiza" del pueblo de Siero.

O.—Monte de U. P. 436.

Cabidas:

Cabida total y pública de la parcela "Villa": 141,2400 Ha.

Cabida total y pública de la parcela "Valdecía": 18,9750 Ha.

Cabida total y pública: 160,2150 hectáreas.

No existen enclavados.

3.º—Que de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y según dispone el art. 131 del Reglamento de Montes, habiendo transcurrido el plazo de un año desde la apertura del período de vista, sin haber caído resolución sobre el expediente de deslinde, ha quedado expedita la vía judicial para los que hubieren entablado en forma, dentro del expediente, reclamación sobre propiedad o cuestiones de carácter civil que hayan de ventilarse ante los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria, no siendo preciso resolver expresamente las reclamaciones formuladas.

4.º—Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se advierte a todos los interesados que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde que esta resolución por haber sido adoptada por el Excmo. Sr. Ministro pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo requisito del de reposición en el plazo de un mes ante dicho Ministerio a tenor de lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, si se plantearon cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 27 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe, A Criado. 1172

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Dirección General de Colonización y Ordenación Rural  
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria  
y Ordenación Rural

AVISO

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha resuelto entregar la posesión de las fincas de reemplazo radicantes en la zona de Bustillo del Páramo (León), y en su consecuencia, ponerlas a disposición de sus respectivos propietarios a partir del día en que este aviso se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Haciendo constar que las fincas que se encuentren en este momento sembradas, habrán de respetarse hasta la recolección de lo sembrado.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el BOLETIN antes referido, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al 2 % entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

León, 20 de febrero de 1971.—El Jefe de la Delegación, Ignacio Escudero.

1112 Núm. 450.—165,00 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

INFORMACION PUBLICA SOBRE DEVOLUCION DE FIANZA

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A., contratista de las obras de "Suministro y montaje de los elementos metálicos de las tomas de agua del Embalse de Barrios de Luna (León)", solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobadas el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado contratista por jornales, materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía de Barrios de Luna (León) o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de quince días naturales contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Valladolid, 16 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano Pendán.

945 Núm. 456.—209,00 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO  
ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de León, en su nombre y representación, solicita del Ilmo. Sr. Comisario de Aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 400 l/seg. de agua derivada del río Luna, en término municipal de León, con destino al abastecimiento de León, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma de las aguas en el Canal de Velilla, perteneciente al sistema de riegos del río Orbigo, que a su vez comienza en la cámara de carga del Salto de Cimanes, la toma está situada frente al pueblo de Velilla de la Reina.

La conducción empieza en dicho punto y cruza la carretera de León a Astorga cerca del Km. 15, entra en término de Robledo de la Valduncina cruzando el ferrocarril de Palencia a La Coruña en el Km. 138,5, continúa la conducción faldeando la ladera derecha del valle de la Oncina hasta cerca del pueblo de Oncina de la Valduncina, continúa cruzando el valle entre Oncina y Raneros, cruza el altozano de Quintana de Raneros y a continuación cruza el valle de La Virgen del Camino cortando el ramal ferroviario del aerodromo. Desde lo alto de la altiplanicie de La Virgen del Camino la conducción se dirige al emplazamiento de los depósitos. Los diámetros previstos son en los primeros 11.394,00 metros de  $\varnothing$  900 m/m. (de hormigón) o de  $\varnothing$  800 m/m. (de fibrocemento); en los siguientes 4.157,00 metros de diámetro son de 800 milímetros (de hormigón) o de  $\varnothing$  700 milímetros (de fibrocemento).

Se han previsto la construcción de cuatro depósitos cilíndricos pretensados de 10.000,00 m.<sup>3</sup> de capacidad, son de forma cilíndrica de 36,00 metros de diámetro interior y 10 m. de altura, estando cubiertos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (c/ Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en sus oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de

plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 25 de febrero de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

1078 Núm. 442.—429,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de  
Urdiales del Páramo

Resolución del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo (León) por la que se anuncia subasta para contratar la construcción de una casa vivienda para el Secretario, bajo el tipo de licitación de seiscientos setenta mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con diez céntimos (670.244,10).

Las obras deberán ser realizadas en el plazo de tres meses y medio contados a partir del siguiente a la notificación al contratista de la adjudicación definitiva.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas, proyecto técnico y demás documentos, donde pueden ser examinados durante las horas de oficina.

Fianza provisional: El dos por ciento del presupuesto.

Fianza definitiva: Cuatro por ciento del importe de la adjudicación de las obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, debiendo ir acompañadas de los siguientes documentos:

1.—Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la Depositaria Municipal, o en algunas de las formas que determina el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

2.—Declaración de no estar afectado de incapacidad.

3.—Carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

4.—Poder bastantado en su caso.  
La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al que se cumplan los veinte hábiles también de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..... de ..... años de edad, estado ....., profesión ....., y vecino de ....., calle ..... n.º ..... (.....), provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad

núm. ...., así como del Carnet de Empresa con Responsabilidad número ....., que exige el art. 2.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956, enterado de los pliegos de condiciones facultativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de un edificio para destinarlo a vivienda del Secretario de Urdiales del Páramo (León) con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ..... (pesetas en letra).

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de 13.405 pesetas como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.—(Fecha y firma).

Urdiales del Páramo, a 27 de febrero de 1971.—El Alcalde (ilegible).  
1140 Núm. 462.—484,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Arganza

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que a continuación se relacionan, alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1971, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Consistorial al acto de clasificación provisional que tendrá lugar el día 14 del corriente, a las nueve de la mañana, con la advertencia de que de no comparecer por sí o por persona que les represente serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

#### Mozos

Miguel Barrio Enriquez, hijo de Miguel y de Francisca.

Manuel Ovalle Baelo, de Alonso y de Maruja.

Luis-Alberto San Miguel Marqués, de Luis y de M.ª Concepción.

Alvaro Santalla Prada, de Daniel y de Isabel.

Belisario Trullenque Rodríguez, de Antonio y de María.

Arganza, 4 de marzo de 1971.—El Alcalde, Benjamín González. 1210

#### Ayuntamiento de Almanza

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que se expresan, se hace público para conocimiento de los interesados, que los mismos estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este edicto en este BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo podrán ser examinados y, en su caso, reclamados, en la forma prevista por la Ley.

1.—Presupuesto municipal ordinario para 1971.

2.—Presupuesto especial para 1971.

3.—Liquidación del presupuesto ordinario de 1970.

4.—Liquidación del presupuesto especial de 1970.

5.—Padrón de Beneficencia para 1971.

6.—Padrón de tránsito de animales por vías municipales para 1971.

7.—Padrón de canalones para 1971.

8.—Padrón de vehículos de tracción mecánica por vías municipales para 1971.

Almanza, 1 de marzo de 1971.—El Alcalde (ilegible). 1152

#### Ayuntamiento de La Pola de Gordón

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 3 de junio del pasado año, acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto técnico para la ejecución de la obra de «Saneamiento y pavimentación de calles en La Vid», a realizar por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, dentro del Plan de Mejora del «Habitat» Minero 1970-71, si hay remanente para ello.

Lo que se hace público para general conocimiento quedando el expediente de manifiesto en Secretaría por plazo de un mes, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas.

La Pola de Gordón, 1 de marzo de 1971.—El Alcalde, Mauricio Delgado. 1153

### Administración de Justicia

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 33 de 1971, por D.ª Emilia Bernaldo de Quirós Castro y D. Carlos Martínez y Bernaldo de Quirós, por sí y como miembros de la comunidad hereditaria de D. Eladio Martínez y Díaz de Corcuera, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 7 de abril de 1970 que valoró la expropiación de los derechos arrendaticios del local comercial «Relojería Iris» en pesetas 150.000 y contra el del propio Jurado de 11 de noviembre de 1970 en que, resolviendo el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, le estimó en parte y valoró citada expropiación en 418.750 pesetas incluida indemnización por traslado y el cinco por ciento de premio de afección.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuan-

tos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 26 de febrero de 1971.—José de Castro Grangel.

1137 Núm. 467.—231,00 ptas.

\*\*

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso núm. 36 de 1971, por el Procurador don Luis de la Plaza Recio, en nombre y representación de don Antonio Cubo Jiménez, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Provincial de León, de fecha 30 de diciembre de 1970, dictada en reclamación 236 de 1970, interpuesta por el recurrente contra acuerdo desestimatorio y liquidación practicada por el Impuesto sobre el Lujo, por la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de León, por la adquisición del vehículo LE-51.587.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 1 de marzo de 1971.—José de Castro Grangel.

1161 Núm. 476.—198,00 ptas.

\*\*

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 35 de 1971 por D. Bernardino Celorio Balmori, contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de León de 18 de septiembre de 1970 que desestimó la petición de exención de impuesto sobre el lujo por la adquisición del vehículo LE-51.605 y contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de 30 de diciembre de 1970 que desestimó la reclamación número 237 de 1970 interpuesta contra el acuerdo antes citado y liquidación practicada.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto

recorrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 1 de marzo de 1971.—José de Castro Grangel.

1162 Núm. 477—198,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Cistierna*

Don José Rodríguez Quirós, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna (León) y su partido.

Hago saber; Que en este Juzgado y con el número 10 de 1971, y a instancia de D.ª Valentina Rodríguez Hoyos, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Vidanes, representada por el Letrado D. Claudio Sahelices Gago, se tramita expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la Propiedad del partido las siguientes fincas:

a) Finca urbana, en el casco del pueblo de Vidanes, municipio de Cistierna, en la carretera de Palanquinos a cistierna, antes, hoy Santander-León, integrada por: 151 metros cuadrados y 23 decímetros cuadrados de edificio de mampostería, destinado a una vivienda de planta baja y piso; 65 metros cuadrados y 65 decímetros cuadrados de construcción de planta y piso, destinados a cuadra y pajar; y 273 metros cuadrados y 12 decímetros cuadrados, destinados a patio y corral. Linda todo: Norte, con canal de la Comunidad o Grupo Sindical de Villapadierna y Ribón; Sur, con carretera de León-Santander y D.ª Luisa Macías López de Rey; Este, con la carretera referida, camino y terreno común, y Oeste, con el canal dicho y D.ª Luisa Macías.

Título: Pertenece dicho inmueble a D.ª Valentina Rodríguez Hoyos por haber adquirido los terrenos en estado de viuda de D. Delfín Citores, en virtud de cesión de la Junta Vecinal de Vidanes en documentos de 7 de diciembre de 1939 y 4 de julio de 1952.

b) Finca rústica en Vidanes, al término o sitio de «San Roque», de una superficie aproximada de 77,20 áreas. Dicha finca se encuentra dividida y separada por la carretera León-Santander, y linda: Norte, con D.ª Valentina Rodríguez Hoyos y camino Concentración; Sur, Restituto Diez; Este, canal de riegos de la Comunidad de Regantes de Cistierna-Sorriba-Vidanes, y Oeste, camino.

Título: Pertenece a la solicitante D.ª Valentina Rodríguez Hoyos la mitad indivisa con sus hijas D.ª Elvira, D.ª Irene, D.ª Nieves, D.ª Delfina y D.ª María-Olga Citores Rodríguez a quienes corresponde la otra mitad, por haberla adquirido durante su matrimonio con D. Delfín Citores.

Y por el presente se cita a las personas de quienes proceden los inmuebles y se convoca a las ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada o a quienes se crean con derecho sobre la misma, así como a los colindantes, para que dentro del término

de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en Cistierna, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.—José Rodríguez Quirós.—El Secretario (ilegible).

1170 Núm. 471.—407,00 ptas.

*Juzgado Municipal número Uno  
de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 478-70, seguido contra Marcelina Fuentes Suárez, mayor de edad, de la que se desconocen otras circunstancias, por infracción al Reglamento de Ferrocarriles, se ha dictada providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a dicha penada de la tasación de costas que se insertará después, por término de tres días, practicada en dicho juicio.

TASACION DE COSTAS

	Ptas.
1.º Derechos del Estado en el juicio y ejecución en «Tasas Judiciales» .....	385,—
2.º Pólizas de Mutualidad Judicial .....	75,—
3.º Reintegro del juicio hasta sentencia .....	58,—
4.º Reintegro del juicio hasta posteriores que se calculan .....	18,—
5.º Indemnización civil a favor de la Renfe .....	588,60
Total s. e. u. o. ....	1.113,60

Importa en total esta tasación la cantidad de mil ciento trece pesetas con sesenta céntimos.

Corresponde ser satisfecho el importe íntegro por la condenada Marcelina Fuentes Suárez,

Y para que sirva de notificación a dicha penada, cumpliendo lo acordado expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en León, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Mariano Velasco, V.º B.º: El Juez Municipal número uno, Fernando Berrueta.

1135 Núm. 466—264,00 ptas.

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario de mayor cuantía número 24 de 1971, seguidos a instancia del Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Carracedelo,

quien a su vez ostenta los derechos y acciones de la suprimida Junta Administrativa de dicha localidad, contra D. José Franco Abramo, D. Juan Fernández Valcárcel y D. Serafín Diez Amigo, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Carracedelo, y D.ª Magdalena Álvarez Menéndez, mayor de edad, soltera, Maestra Nacional y vecina de Ponferrada, así como contra todas las personas desconocidas e inciertas que puedan considerarse interesadas o afectarles la solución del juicio que se plantea, sobre declaración de propiedad del siguiente bien:

«Una plaza pública, dentro del casco urbano de Carracedelo, el sitio Era de la Ermita, que linda: frente, camino de Villadepalos, hoy carretera, en línea de unos veinticinco metros; derecha, entrando, edificio de Esteban Escudero, paso hacia otras viviendas y edificio de Antonio Diez Gárnelo; izquierda, entrando, casa de Serafín Diez Amigo, casa y huerta de herederos de Petra Osorio Solís, hoy Antonio Diez Gárnelo; fondo, huerta de Juan Fernández Valcárcel y hros. de Constantino Álvarez.»

En méritos del presente edicto, se emplaza en forma a los demandados, personas desconocidas e inciertas que puedan considerarse interesadas o afectarles la solución del juicio de que se ha hecho referencia, a fin de que dentro del término de nueve días siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en autos personándose en forma, si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados en situación de rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma a los expresados demandados desconocidos, se libra el presente en Ponferrada, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, (ilegible).—Visio bueno: El Juez de Primera Instancia número dos, (ilegible).

1074 Núm. 438.—352,00 ptas.

**Anuncio particular**

**Comunidad de Regantes**

**PRESA SALVADOR**

**Pardavé de Torio**

Se convoca Junta general ordinaria para el día 21 de marzo, a las dieciséis horas en primera convocatoria y diecisiete horas en segunda, en Pardavé, para tratar:

1.º Nombramiento de un Vocal del Sindicato.

2.º Subasta del cargo de Secretario.

3.º Presupuesto y reparto 1971.

4.º Ruegos y preguntas.

Pardavé, 27 de febrero de 1971.—El Presidente, P. M., C. Brugos.

1104 Núm. 474.—88,00 ptas